

“México y la Corte Internacional de Justicia”

Óscar Genaro Macías Betancourt

En 2015 se cumplirán 70 años de la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Conforme la distancia entre el presente y la conferencia de San Francisco aumenta, la ONU, si bien evidencia vacíos y deficiencias, también ofrece claros ejemplo de instituciones que están a la altura de los ideales fundadores de la Organización.

Como señaló el juez de la Corte Internacional de Justicia Philadelpho Azevedo, *“no se puede esperar que la Carta sea un modelo de precisión y de técnica, toda vez que surge del ensamblaje apresurado de piezas fabricadas en diferentes talleres.”* A pesar de las palabras del juez Azevedo, desde su creación hasta nuestros días, la Corte Internacional de Justicia ha logrado exaltar mediante sus sentencias los principios de la Carta de las Naciones Unidas, al promover la resolución pacífica de controversias entre Estados. Estos factores han promovido la consolidación de la Corte como uno de los foros más reconocidos en lo que respecta a la solución de conflictos entre Estados.

Entre los cuales se encuentran controversias con gran contenido político y potencialmente amenazadoras para la seguridad de los Estados. Basta mencionar el caso de *Actividades militares y paramilitares en y en contra de Nicaragua*, el caso sobre la Aplicación de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio en el asunto Bosnia y Herzegovina contra Serbia y el caso de *Actividades armadas en el territorio del Congo*.

En el ámbito consultivo, la Corte también se ha pronunciado sobre temas de gran trascendencia; recordemos su opinión consultiva sobre *la legalidad de las armas nucleares*. Su opinión de 2004 sobre *las consecuencias de la construcción de un muro en territorios ocupados*, y, más recientemente, sobre *la declaración unilateral de independencia de Kosovo*. Todas ellas, decisiones que

en su mayoría han logrado encauzar el quehacer de las Naciones Unidas para resolver cuestiones jurídicas y políticas de gran relevancia.

En sus inicios, los Estados no recurrían con frecuencia a la Corte; preferían optaban más por mecanismos alternativos para solucionar sus controversias. Sin embargo, como afirma el jurista egipcio Abi-Saab, la Corte ha demostrado a cabalidad que no representa a un grupo de países, o estar al servicio de unos cuantos de ellos, sino al de la comunidad internacional en su conjunto, lo cual se ve reflejado en el aumento de casos que los Estados someten a la Corte, lo que se ha traducido en un aumento en los casos sometidos a la Corte.

México en 1947 se convirtió en uno de los pocos países que aceptó la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia ipso facto y sin necesidad de convenio especial, de conformidad con el artículo 36 párrafo 2 del estatuto de la misma, a base de estricta reciprocidad. Cabe mencionar que, México es el segundo país iberoamericano que más jueces ha aportado a la Corte, sólo después de Brasil, lo cual refleja la tradición del Estado Mexicano como protagonista en los foros para la solución pacífica de controversias. Los mexicanos que han sido jueces en la CIJ son: Isidro Fabela (1946-1952), Roberto Córdova (1955-1964), Luis Padilla Nervo (1964-1973), Bernardo Sepúlveda Amor aquí presente (2006 a la fecha) y como jueces *ad hoc* Jorge Castañeda y Álvarez de la Rosa y Bernardo Sepúlveda Amor.

Cabe señalar que durante sus períodos en la Corte, jueces mexicanos participaron en algunas decisiones paradigmáticas dentro del derecho internacional. Por ejemplo, Isidro Fabela formaba parte de la Corte cuando se decidió el caso *Canal de Corfú (Albania v Reino Unido)*, un caso medular para el desarrollo del régimen de responsabilidad internacional de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos.

Por su parte, Luis Padilla Nervo participó en el caso *Plataforma Continental del Mar del Norte*, una de las sentencias con más autoridad y más citadas no sólo dentro de la

jurisprudencia de la CIJ, sino de todo el derecho internacional, debido a su detallado análisis sobre el derecho consuetudinario y su relación con otras fuentes del derecho internacional.

Asimismo, se debe recordar su voto razonado en el *Caso África del Sudoeste*, en el que se condenan categóricamente las políticas del *apartheid*, así como sus propuestas para el uso de un método dinámico y evolutivo para la interpretación de los tratados internacionales, más afín a los conceptos coetáneos de justicia, derechos humanos y de libertades fundamentales.

Aún queda camino por recorrer en aras del perfeccionamiento de las herramientas con las que cuenta el derecho internacional para asegurar el cumplimiento de los fallos de la Corte. Eso ha quedado claro a todos los abogados mexicanos después del *Caso Avena*.

Sin embargo, a la luz de sentencias recientes en materia de normas de *ius cogens*, uso de la fuerza y derechos humanos, entre otras, se han reabierto discusiones que, en último término obligarán a redefinir algunos de los conceptos más esenciales del derecho internacional, como el *voluntarismo estatal*.

En estos momentos es complicado dar un pronóstico acertado sobre el futuro del derecho internacional. Como Robert Kolb escribió recientemente “en el derecho internacional todo sugiere que atravesaremos períodos tanto de luz como de oscuridad, tan cambiantes como el mismo cielo sobre La Haya.”

Muchas Gracias.